



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

///dad Autónoma de Buenos Aires, 14 de marzo de 2016

VISTOS:

La IP N° 107416/14 "*Partido Aluvión Ciudadano s/infr. art(s). L. 268, Infracción a la Ley 268.*" (Expte. TSJ N° 11802/14); y

CONSIDERANDO:


I

La Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires (AGCBA), dependiente de la Legislatura, en ejercicio de las facultades que le otorga el art. 135 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, produjo informe sobre el cumplimiento de las prescripciones de la ley 268 por parte de las fuerzas políticas que participaron en las elecciones del 27 de octubre de 2013, para Legisladores de la Ciudad, ello de acuerdo a lo dispuesto por el art. 18 de la ley 268.

Recibidos por el Tribunal Superior de Justicia, V.E. ordenó remitir las actuaciones a esta Fiscalía General para que practique los actos propios de este Ministerio, fundando dicha resolución en el art. 28 de la ley 268 y, por remisión en la ley 12. (cfr. fs. 217 del Expte. TSJ N° 10793/14).

II

La AGCBA, en lo que aquí interesa informó que el Partido Aluvión Ciudadano, presentó el informe previo con una demora de un día y el informe final de gastos de campaña con una demora de veintiocho días, esto es fuera de término, conforme surge del informe individual de fs. 19 vta.


Juan G. Corvalán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

III

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 113, inc. 6, de la CCBA, art. 28 de la ley 268 y las facultades conferidas por el art. 31, inc. 1, de la ley 1903 conforme texto ley 4891 y art. 4 del Código Procesal Penal de la Ciudad se dictó la Resolución FG N° 84/14 iniciando la presente investigación preparatoria contra el Partido Aluvión Ciudadano, en orden a la posible infracción al art. 15 de la ley 268.

En consecuencia, se convocó al representante del partido político Sr. Raúl Juan Agranatti, junto a su abogada defensora Dra. Hemilce Aida Romero a la audiencia prevista por el art. 41 de la ley 12, quien en ese acto manifestó su intención de acordar la suspensión del proceso a prueba respecto de la agrupación a la que representa.

Cabe señalar, que el plazo máximo de duración fijado para dicho instituto fue de un año, haciéndose saber que en caso de comisión de alguna contravención la misma sería revocada.

Por su parte, el Tribunal Superior de Justicia autorizó la suspensión de proceso a prueba a casos de esta naturaleza y, por ello, entendió reunidos los restantes requisitos legales y homologó el acuerdo celebrado, en cuanto aquí interesa, con el Partido Aluvión Ciudadano (cfr. fs. 96/97).

IV

Que oportunamente, se dio intervención a la Oficina de Control de Suspensión de Proceso a Prueba del Ministerio Público Fiscal, a fin de que lleve a cabo el seguimiento previsto por el art. 311 del CPP (de aplicación según lo previsto por el art. 6 de la ley 12), la que, transcurrido el término de suspensión acordado, elevó un informe dando cuenta del cumplimiento de las reglas de conducta dispuestas (cfr. fs. 134/135).



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiscalía General**

V

Que en virtud de lo expuesto, dado que ha transcurrido el plazo de suspensión del proceso a prueba fijado, durante el cual el partido político imputado ha cumplido las reglas de conducta a que se sometiera y que no surge la comisión de nuevas contravenciones ordinarias o electorales, resulta de aplicación lo dispuesto por el art. 45, inc. 7, de la ley N° 1472, por lo que corresponde declarar extinguida la acción pública instada, decisión que el art. 39, inc. 3, de la Ley 12 coloca en cabeza del Ministerio Público Fiscal.

Frente a ello, según establece el ordenamiento adjetivo respectivo, corresponde a esta Fiscalía General archivar las actuaciones en los casos de extinción de la acción (art. 39, último supuesto, de la ley 12).

VI

Por ello, de conformidad con las constancias obrantes en autos.

RESUELVO:

Artículo 1°.- Declarar cumplidas las reglas de conducta dispuestas en la suspensión del proceso a prueba impuestas al "*Partido Aluvión Ciudadano*" en el presente legajo N° 107416/14 “.

Artículo 2°.- Archivar la investigación preparatoria iniciada por presunta infracción a la ley 268 en relación con los hechos imputados a dicho partido en las elecciones realizadas el 27 de octubre de 2013, investigados en el proceso judicial N° 107416/14 (Expte. TSJ N° 11802/14) (arts. 45, antepenúltimo párrafo, de la ley 1472 y 39, último supuesto, de la ley 12).

Regístrese, notifíquese al *Partido Aluvión Ciudadano*, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

RESOLUCIÓN FGDyRJ N° 169 -E/16



Juan G. Corvafán
Fiscal General Adjunto
Contencioso Administrativo y Tributario

U. C. J. J. C.
Fiscal General Adj.
Contencioso